ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES 5
CLÁUSULA 2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 5
CLÁUSULA 3 ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 5
CLÁUSULA 4 CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 7
CLÁUSULA 5 VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 8
CLÁUSULA 6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA 8
CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES 24
CLÁUSULA 8 OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 36
CLÁUSULA 9 SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO 39
CLÁUSULA 10 PRECIO DE LOS BIENES Y SERVICIOS 40
CLÁUSULA 11 ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO 43
CLÁUSULA 12 FACTURACIÓN Y PAGO 47
CLÁUSULA 14 PLAZO Y VIGENCIA 51
CLÁUSULA 15A FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO 53
CLÁUSULA 14 CESIÓN 55
CLÁUSULA 15 FUSIONES, ESCISIONES, Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 58
CLÁUSULA 17 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 59
CLÁUSULA 18 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 66
CLÁUSULA 19 MULTAS Y SANCIONES 67
CLÁUSULA 20 CLÁUSULA PENAL 72
CLÁUSULA 21 CONFLICTO DE INTERÉS 74
CLÁUSULA 22 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES 74
CLÁUSULA 23 SUPERVISIÓN 75
CLÁUSULA 24 INDEMNIDAD 75
CLÁUSULA 25 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 75
CLÁUSULA 26 CONFIDENCIALIDAD 76

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

CLÁUSULA 27 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 76
CLÁUSULA 28 NOTIFICACIONES 77
CLÁUSULA 29 DOCUMENTOS 80
CLÁUSULA 30 INTERPRETACIÓN 80
CLÁUSULA 31 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 80
CLÁUSULA 32 LUGAR EJECUCIÓN DOMICILIO CONTRACTUAL 80
CLÁUSULA 33 LIQUIDACIÓN 81
CLÁUSULA 34 FIRMA 81

[Espacio en blanco.]

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Entre los suscritos **XXXXXXXXX**, identificada con la cédula de ciudadanía XXXXXXX, en mi calidad de Subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrada mediante la Resolución XXX del XXXXXX, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta XXXXXX de fecha XXXXXXX, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y en la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra los siguientes Proveedores:

No. Oferta	Proponente Segmento 1	Región
1	Proponente adjudicatario 1	
2	Proponente adjudicatario 2	
3	Proponente adjudicatario 3	
…	…	
n	Proponente adjudicatario n	

Fuente: Resolución XX del XX de XXX de 202X, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección CCENEG-105-01-2026."

No. Oferta	Proponente Segmento 2	Región
1	Proponente adjudicatario 1	
2	Proponente adjudicatario 2	
3	Proponente adjudicatario 3	
…	…	
n	Proponente adjudicatario n	

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Fuente: Resolución XX del XX de XXX de 202X, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección CCENEG-105-01-2026."

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán los "Proveedores", hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 los acuerdos marco de precios son adelantados a través de la modalidad de licitación pública

VI. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de selección correspondiente **CCENEG-105-01-2026** el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Estos términos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son empleados.

Otros términos escritos con mayúscula inicial deben ser comprendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos tienen el significado propio y según los documentos que hacen parte del proceso de selección **CCENEG-105-01-2026**.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a:
(i) Seleccionar los proveedores para la adquisición, suministro y, según el segmento, dispensación de medicamentos y demás tecnologías en salud, incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, al amparo del AMP/SDA; y (ii) definir condiciones para el pago de los bienes y servicios contratados por parte de las Entidades Compradoras, diferenciando el alcance de cada segmento conforme a lo establecido en el numeral 1.1.1 del presente pliego.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

El presente AMP/SDA tiene como finalidad seleccionar proveedores que garanticen la adquisición, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control, farmacovigilancia, aseguramiento de la calidad y

disposición final de medicamentos y demás tecnologías en salud, incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, así como la gestión logística y demás procesos asociados a la dispensación ambulatoria y hospitalaria, en beneficio de las Entidades Estatales del orden nacional y territorial.

El objeto comprende dos (2) segmentos con alcances operativos diferenciados, que pueden utilizarse de forma independiente o combinada según las necesidades de cada Entidad Compradora:

Segmento 1 – Adquisición Integral: Integra el suministro del medicamento con la operación logística completa. Las actividades obligatorias para el proveedor adjudicado en este segmento son: (i) adquisición, almacenamiento y distribución del medicamento; (ii) operación logística integral, incluyendo transporte, gestión de inventarios y cadena de frío cuando aplique; (iii) dispensación ambulatoria y hospitalaria, conforme a las condiciones técnicas establecidas en los Anexos del proceso; (iv) farmacovigilancia activa y reporte a las autoridades sanitarias competentes; (v) aseguramiento de la calidad del medicamento durante toda la cadena de suministro; y (vi) disposición final de medicamentos vencidos o en mal estado. La acreditación de esta capacidad logística, incluyendo transporte, almacenamiento temporal, cadena de frío y distribución de última milla, podrá sustentarse mediante contratos, acuerdos u otros instrumentos suscritos con operadores logísticos especializados, en los términos previstos en el numeral 5.4.1, siempre que estos cumplan la normatividad sanitaria vigente (Decreto 780 de 2016, Buenas Prácticas de Almacenamiento) y que el proveedor adjudicado conserve la responsabilidad integral frente a la Entidad Compradora por la ejecución de la Orden de Compra.

Aplican además los requisitos específicos contenidos en los Anexos Técnicos de las entidades del sector Defensa (Anexo 2_0_Tecnico DISAN, Anexo 2_1_Gestion administrativa DISAN, Anexo 2_2_Instructivo 001 manejo medicamentos salas de infusion, Anexo 3_Tecnico DIGSA, Anexo 4_Tecnologico DIGSA, Anexo 6_Tecnico HOMIL, Anexo 6_Tecnologico HOMIL del proceso, las cuales corresponden a información entregada por la Fuerzas Militares y Hospital Militar) , para los proveedores que atiendan operaciones secundarias de dichas entidades.

Segmento 2 – Medicamentos: Comprende exclusivamente el suministro del medicamento. Las actividades obligatorias para el proveedor adjudicado en este segmento son: (i) fabricación o importación del medicamento con registro sanitario vigente ante el INVIMA o el documento equivalente que habilite su comercialización; (ii) cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); (iii) suministro directo a la Entidad Compradora en las condiciones de entrega pactadas en la Orden de Compra; y (iv) farmacovigilancia en los términos establecidos en la Resolución 2024015321 de 2024 del INVIMA y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este segmento no incluye obligaciones de dispensación directa al usuario final, ni operación logística integral a cargo del proveedor. La Entidad Compradora asume directamente la recepción, almacenamiento y distribución interna del medicamento. La Entidad Compradora asume directamente la recepción, almacenamiento y distribución interna del medicamento. Para efectos de la descripción de los Segmentos 1 y 2 contenida en el presente numeral, las referencias a "medicamento" se entienden extendidas a las demás tecnologías en salud que integran el objeto del presente Acuerdo Marco/SDA (incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales), sin que ello modifique el alcance sustancial de las obligaciones ya definidas para cada segmento.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, siguiente a la firma del **ACTA DE INICIO**, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía única de cumplimiento. Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el mismo, según lo previsto en presente documento.

Parágrafo: Los precios máximos permitidos de los servicios, serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 7.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco de Precios

El valor del Acuerdo Marco es de **cero (0,00) pesos**. La sumatoria de las Órdenes de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la generación anterior es una variable que permite definir el valor estimado, de contratación del Acuerdo Marco de Precios, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco/SDA.

Cláusula 6 Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

6.1. La Entidad La Entidad Compradora deberá conocer las especificaciones y condiciones técnicas de los medicamentos que requiere, así como los estándares internacionales que les sean aplicables, y verificar que las condiciones del Acuerdo Marco y los lineamientos de sus documentos de utilización, incluidos la guía, el Catálogo y el contrato, correspondan a su necesidad.

Cuando exista dicha correspondencia, podrá adelantar la Solicitud de Cotización. En caso contrario, deberá verificar si los elementos no satisfechos pueden incorporarse mediante los procedimientos de inclusión y actualización previstos en el Acuerdo Marco.

6.2. Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios de adquisición:
- Contrato.
- Catálogo.
- Simulador.
- Guía de utilización del Acuerdo Marco de Precios.
-Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Documentos del proceso licitatorio CCENEG-105-01-2026.

6.3. Consultar atentamente a la Guía de Compra publicada en el minisitio, ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.4. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin, no solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores por fuera del evento de Solicitud de Cotización creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

6.5. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.

6.6. La entidad compradora no podrá en la operación secundaria incluir o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos o de escogencia o solicitar documentos o requisitos distintos a los establecidos en la operación principal y el ordenamiento jurídico salvo que en la operación principal se establezca de manera taxativa, la posibilidad de que la entidad compradora pueda solicitar en la operación secundaria condiciones adicionales

6.7. La Entidad Compradora deberá cumplir con la etapa de planeación mediante la elaboración de los estudios y documentos previos que justifiquen y soporten su necesidad, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, su manual de contratación y los procedimientos aplicables de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno. El diligenciamiento de los formatos o formularios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano no sustituye el cumplimiento de estas obligaciones.

En los estudios y documentos previos deberá establecer el presupuesto de la adquisición, la disponibilidad de recursos, su capacidad financiera para atender las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y las formas y condiciones de pago. Asimismo, deberá determinar y justificar, cuando resulte procedente conforme a las condiciones del Acuerdo Marco, la posibilidad de pactar un anticipo o pago anticipado, con sujeción a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad Compradora deberá cargar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano los estudios y documentos previos y el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal, o el documento que haga sus veces. Posteriormente, deberá diligenciar la Solicitud de Cotización y enviarla a los Proveedores habilitados en el Catálogo, de conformidad con el segmento en el que hayan resultado adjudicados.

El plazo mínimo para presentar cotizaciones será de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al envío de la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora deberá programar el cierre del evento entre las 8:00 a. m. y las 5:00 p. m. de un día hábil.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización la Entidad Compradora requiere modificarla, deberá editarla y, cuando el cambio afecte las condiciones económicas del negocio, ampliar el plazo para recibir cotizaciones por **CINCO (5) DÍAS HÁBILES adicionales**. Esta ampliación deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo inicial. La Solicitud de Cotización da inicio a la Operación Secundaria del Acuerdo Marco; por lo tanto, cuando la Entidad Compradora requiera revocarla, deberá expedir el correspondiente acto administrativo motivado.
La Solicitud de Cotización deberá contener:

(i) El segmento y región en el cual se requiere la adquisición de medicamentos adquisición integral o medicamentos y su ámbito nacional o regional.
(ii) Para el segmento de adquisición integral, en el ámbito nacional o regional, la ubicación exacta de los puntos de dispensación obligatorios.
(iii) Para el segmento de medicamentos, la región en la cual se realizará la compra y la ubicación exacta de los puntos de dispensación necesarios para la Entidad Compradora.
(iv) La identificación de los medicamentos que se adquirirán y que se encuentran contemplados en el Catálogo del Acuerdo Marco.
(v) Un archivo que contenga la rotación o cantidad esperada de los medicamentos que se adquirirán mediante suministro, así como la rotación o cantidad requerida de aquellos que se adquirirán mediante compraventa. Asimismo, deberá indicar el lugar de entrega y dispensación de los medicamentos, precisando municipio, departamento y dirección.
(vi) El presupuesto oficial y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la adquisición, o el documento que haga sus veces.

(vii) El porcentaje de los gravámenes adicionales, como estampillas, cuando corresponda, y su forma de aplicación.
(viii) Cuando se requiera cotizar medicamentos que no se encuentren listados en el Catálogo del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá incluir las filas correspondientes en el formato de Solicitud de Cotización y establecer su valor de referencia a partir del estudio de las condiciones económicas y normativas del sector y del mercado. Dicho valor deberá quedar consignado en los estudios previos y en la Solicitud de Cotización. Se exceptúan de lo anterior los medicamentos exclusivos respecto de los cuales, por sus condiciones de mercado, solo sea posible contar con un único proveedor, caso en el cual podrá existir una única cotización, particularmente cuando se trate de la inclusión de nuevos productos.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos inicialmente en el Catálogo, medicamentos requeridos con carácter urgente, medicamentos vitales no disponibles o medicamentos importados, la Entidad Compradora y el Proveedor podrán adelantar las gestiones necesarias para su incorporación y suministro durante la ejecución de la Orden de Compra, observando las condiciones regulatorias, de disponibilidad y de abastecimiento aplicables en cada caso.

(ix) Los demás campos solicitados en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Parágrafo. El Proveedor adjudicado en el segmento y región de medicamentos, en el ámbito nacional o regional, deberá garantizar la cobertura correspondiente y contar con la capacidad para suministrar la totalidad de los medicamentos solicitados por la Entidad Compradora.

6.8. La Entidad Compradora deberá identificar, desde la Solicitud de Cotización, el segmento bajo el cual requiere la adquisición de medicamentos y definir las condiciones y los plazos de entrega aplicables. Para el Segmento 1, también deberá establecer los plazos de implementación de los puntos de dispensación que correspondan. Estas condiciones deberán incorporarse en la Orden de Compra, atendiendo las necesidades operativas, territoriales y de cobertura de la Entidad Compradora y las reglas del presente Acuerdo Marco.

Las condiciones de entrega e implementación se regirán por las siguientes disposiciones:

6.3.1. Segmento 1 – Adquisición Integral. Comprende la operación logística integral con dispensación ambulatoria y hospitalaria a cargo del Proveedor. Se aplicarán las siguientes reglas:
a) Reposición de inventario hospitalario: la entrega deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la adjudicación de la Orden de Compra.
b) Urgencia hospitalaria: cuando se requieran medicamentos para la atención inmediata de pacientes internados, la entrega deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro (4) horas, contadas a partir de la solicitud formal remitida por la Entidad Compradora al Proveedor.
c) Dispensación por fórmula médica en modalidad hospitalaria: la Entidad Compradora deberá definir las condiciones específicas de entrega en la Solicitud de Cotización y en la Orden de Compra, de conformidad con los protocolos clínicos y los anexos técnicos aplicables.
d) Dispensación ambulatoria: las condiciones de entrega y atención serán las establecidas en la Solicitud de Cotización y en los anexos técnicos de la Entidad Compradora, conforme a los niveles de servicio aplicables.
e) Implementación de puntos de dispensación: la Entidad Compradora deberá establecer, desde la Solicitud de Cotización, los plazos para la habilitación, dotación y puesta en operación de los puntos requeridos, cuando corresponda. El Proveedor deberá cumplir estas condiciones y los plazos de entrega de medicamentos definidos para dichos puntos.

6.3.2. Segmento 2 – Medicamentos. Comprende exclusivamente el suministro directo de medicamentos a la Entidad Compradora, sin obligaciones de dispensación al usuario final ni de operación logística integral a cargo del Proveedor.
La Entidad Compradora deberá definir desde la Solicitud de Cotización el lugar, plazo y modalidad de entrega, en bodega, fraccionada o por lotes, y la documentación de recepción, e incorporar estas condiciones en la Orden de Compra, considerando sus necesidades operativas y capacidad de recepción.

En ausencia de definición expresa del plazo de entrega en la Solicitud de Cotización, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la aceptación de la Orden de Compra.

Para medicamentos de cadena de frío o de control especial, deberán indicarse las condiciones específicas de recepción, verificación de temperatura y documentación requerida, conforme a la normativa sanitaria vigente.

El plazo de urgencia hospitalaria de cuatro (4) horas y las obligaciones de habilitación, dotación y operación de puntos de dispensación previstas para el Segmento 1 no serán exigibles al Proveedor del Segmento 2.

6.3.3. Condiciones comunes. Los tiempos de entrega e implementación deberán ajustarse a los parámetros y niveles de servicio del Acuerdo Marco y a los anexos técnicos de la Entidad Compradora que sean compatibles con este. Su cumplimiento será obligatorio y constituirá un criterio de seguimiento y control durante la ejecución de la Orden de Compra.

6.9. Cuando la entidad compradora adquiera el suministro (Bolsa de Recursos) de medicamentos debe señalar tanto en el evento de cotización como en la Orden de Compra que en la misma se podrán pactar las cláusulas excepcionales establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cuales aplicarán para la Orden de compra.

6.10. En el caso de contar con una orden de compra por suministro (bolsa de recurso) en el segmento integral o en el segmento medicamento en el ámbito nacional o regional, la Entidad Compradora podrá solicitar medicamentos que no se encuentren listados en el catálogo del Acuerdo Marco (tales como medicamentos vitales no disponibles, medicamentos ordenados por fallo de tutela, medicamentos oncológicos, medicamentos para la atención del VIH, así como aquellos requeridos por decisiones de CTC, EIPS o eventos de farmacovigilancia, entre otros casos en que se exija el cumplimiento del contrato).

En estos casos, la entrega de los medicamentos deberá realizarse en el menor tiempo posible, conforme a la naturaleza del requerimiento. En principio, cuando se trate de situaciones de urgencia o atención inmediata, la entrega no deberá superar las veinticuatro (24) horas siguientes a la radicación de la orden. No obstante, se reconoce que los tiempos de entrega podrán ajustarse según el tipo de medicamento, su disponibilidad y las condiciones regulatorias aplicables, así:

- Vitales no disponibles: **15 a 45 días**
- Medicamentos importados: **10 a 30 días**

Los anteriores tiempos son estimados y estarán sujetos a la disponibilidad del producto en el mercado, a los procesos de importación, a la obtención de autorizaciones por parte del INVIMA y al cumplimiento de los requisitos regulatorios definidos por la Entidad Compradora para cada caso específico. Para los medicamentos ordenados por fallo de tutela, los medicamentos oncológicos, los medicamentos para la atención del VIH y los demás casos previstos en este numeral que no cuenten con un tiempo estimado diferencial, la entrega no se sujeta a un plazo uniforme, sino que se determinará en cada caso conforme a condiciones objetivas de abastecimiento, disponibilidad del producto en el mercado y exigencias regulatorias aplicables, debiendo realizarse en el menor tiempo posible de acuerdo con la necesidad asistencial de la Entidad Compradora y las características particulares del medicamento solicitado.

Cuando el medicamento requerido corresponda a un medicamento vital no disponible y su suministro derive de una acción de tutela, fallo judicial o cualquier otra orden emitida por autoridad competente, la Entidad Compradora podrá solicitar su suministro aun cuando este no se encuentre incluido en el Catálogo. En estos casos, el proveedor deberá adelantar las gestiones necesarias para su adquisición, importación o suministro, según corresponda, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y los procedimientos aplicables ante las autoridades competentes. El suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto en el mercado

nacional o internacional, a los tiempos asociados a los trámites regulatorios requeridos y a las condiciones de abastecimiento existentes al momento de la solicitud.

La Entidad Compradora deberá notificar el medicamento, presentación y concentración específica y junto con el proveedor que está ejecutando la Orden de Compra, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al requerimiento del medicamento al proveedor, deberán pactar el precio y marcas a suministrar. En caso de que por orden judicial se establezca la necesidad de entregar una marca específica (producto) la entidad compradora le informará también al proveedor, ésta deberá ser entregada conforme se requiere y la obligación se limitará exclusivamente a pactar el precio. El valor del medicamento, antes de intermediación, corresponderá al menor valor obtenido entre la cotización presentada por el proveedor que está ejecutando la orden de compra y la cotización obtenida por la Entidad Compradora directamente a la industria farmacéutica o a otros operadores logísticos. Si la propuesta seleccionada como más económica, corresponde a la de la Entidad Compradora, el operador deberá dispensarla y podrá proponer otros productos a ser entregados (diferentes marcas) que se facturarán al mismo precio, tal como funciona para los demás ítem listados en la orden de compra. Los nuevos ítems y productos (marcas) a suministrar, así como los precios pactados, deberán ser notificados por la Entidad Compradora a la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el mismo plazo de treinta (30) días antes fijado.

6.11. La Entidad Compradora en el evento de cotización podrá establecer el servicio de entrega domiciliaria de los medicamentos adquiridos a los beneficiarios de la Entidad.

6.12. La Entidad Compradora deberá fijar desde la creación del evento de cotización la región o lugar exacto en el cual el proveedor deberá entregar los medicamentos. En el evento en que se deban reubicar los medicamentos por información errada suministrada por parte de la Entidad Compradora, esta última deberá pagar la tarifa adicional de distribución, sin que el nuevo lugar de entrega corresponda a cambio de

región. Para el servicio de entrega domiciliaria, el Proveedor deberá verificar con la entidad compradora la dirección de entrega.

6.13. La Entidad Compradora deberá anexar junto con la solicitud de cotización, un archivo que contenga la rotación de los medicamentos a adquirir que harán parte de la modalidad de suministro (rotación o cantidad esperada), así como los medicamentos a adquirir por la modalidad de compraventa (rotación o cantidad requerida). Con este archivo. el proveedor podrá realizar los descuentos que crea convenientes para cada ítem.

6.14. Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere que ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá tener en consideración lo establecido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente sobre el particular. Producto del procedimiento realizado la entidad compradora colocará la orden de compra al proveedor, caso contrario colocará la orden de compra al siguiente proveedor con el menor precio.

6.15. La Cotización tendrá una vigencia de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente al cierre del evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Si vencido este término la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir un acto administrativo motivado que justifique dicha circunstancia. La Entidad Compradora podrá crear un nuevo evento de cotización, dando el respectivo cierre al evento inicial.

En caso de empate, la Entidad Compradora deberá aplicar los factores de desempate establecidos en el pliego de condiciones del Acuerdo Marco, conforme a las reglas previstas para la Operación Secundaria.

6.16. Colocar la Orden de Compra entre los 5 Y 30 DÍAS CALENDARIO siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor

con el menor precio total de los medicamentos específicos requeridos o con el mayor descuento realizado en caso de ser un suministro. En la Orden de Compra se debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a UN (1) AÑO y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco y de la orden de compra, por el término de ejecución de la Orden de Compra y DOCE (12) MESES más, así como, el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.

En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la entrega de los Medicamentos con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra, y se requerirá necesariamente la ampliación de las respectivas garantías que amparan la orden de compra.

6.17. Indicar al Proveedor el lugar, horario y responsable para la entrega de los medicamentos en los puntos de dispensación solicitados por la entidad compradora, asimismo es importante aclarar que la entrega será en la región en la cual se realizó la colocación de la orden de compra para el caso de los segmentos ambulatorios y hospitalarios, para el segmento nacional el proveedor debe garantizar dicha cobertura.

6.18. Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo o el descuento más alto en caso de suministro no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

6.19. Una vez seleccionada la oferta con el menor precio para la modalidad de compraventa o con el mayor descuento para la modalidad de suministro, el ordenador del gasto de la Entidad Compradora deberá aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra. Su aceptación constituye la Orden de Compra, la cual tiene naturaleza de contrato estatal. La Entidad Compradora deberá expedir el correspondiente registro presupuestal y adelantar los demás trámites internos requeridos para su ejecución.

La Orden de Compra deberá mantener la proporción de medicamentos indicada en la Solicitud de Cotización. En caso contrario, la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización con la justificación correspondiente, desestimar las cotizaciones recibidas e iniciar una nueva Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente cláusula.

6.20. En caso de que corresponda a un suministro (Bolsa de recursos) en el transcurso del tiempo se manejará mediante solicitud por parte del supervisor de la orden de compra para realizar la entrega considerando los tiempos establecidos previamente. Sobre el particular, la Entidad Compradora en la ejecución de las órdenes de compra deberá realizar la solicitud al proveedor con mínimo cinco (5) días hábiles.

6.21. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Facturación y Pago, así como tener en cuenta el decreto 441 del 2022 y las normas reglamentarias para la materia.

6.22. Revisar y aprobar o rechazar las facturas presentadas por el Proveedor dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la cláusula 9 del presente Acuerdo Marco/SDA, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, tributarios y contractuales aplicables.

6.23. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

6.24. Es deber de la Entidad Compradora indicar en la orden de compra además de los datos del supervisor, la información referente a la persona encargada a la cual el proveedor le debe notificar la entrega de los medicamentos adquiridos y el lugar respectivo. Es importante mencionar que este deber aplica tanto para la adquisición por suministro (modalidad de provisión) como por compraventa.

6.25. La Entidad Compradora podrá tener varias órdenes de compra en ejecución. Estas podrán corresponder a diferentes segmentos o, en el mismo segmento, siempre que se encuentren en distintas etapas de ejecución.

6.26. Durante la ejecución del Acuerdo Marco las Entidades Compradoras por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas previo a la creación de los eventos de cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra.

6.27. La Entidad Compradora deberá verificar y aprobar las garantías exigibles a su favor para cada Orden de Compra, de conformidad con las condiciones del Acuerdo Marco y del pliego de condiciones. Asimismo, deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento correspondiente y su constancia de aprobación.

6.28. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Compradora deberá crear un evento de Solicitud de información en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con el fin de: (i) solicitar a los proveedores información o precisiones frente a las condiciones de la entrega de los productos; y/o (ii) otorgar a los Proveedores MiPymes adjudicados en los productos respectivos la posibilidad de manifestar interés para que la entidad limite a MiPymes la Solicitud de Cotización, en caso de que aplique. En este sentido, la Entidad Compradora debe:

a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", lo cual se puede verificar en la página de CCE.

b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores MiPymes colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a MiPymes colombianas.

La Entidad Compradora debe otorgar un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para la solicitud de información (RFI). En caso de que aplique la limitación a MiPymes, la Entidad deberá fijar la fecha de cierre de la solicitud de información por lo menos (1) un día hábil antes de la fecha de inicio de la solicitud de cotización (RFQ).

c) Verificar que los Proveedores hayan aportado junto con su solicitud de información: (i) copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio de la solicitud de información; (ii) las personas naturales deben enviar una certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas deben enviar una certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la cual acrediten que cuentan con tamaño MiPymes según los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021.

En caso de que el Proveedor sea plural, todos los integrantes de la unión temporal o consorcio deben ser MiPymes y cada uno debe aportar los documentos mencionados anteriormente.
d) A través de los documentos entregados por el Proveedor, deberá verificar que este cuente mínimo con un (1) año de existencia.

e) Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones mencionadas, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de conformidad con el procedimiento descrito en la Guía de Compra

6.29. La Entidad Compradora adelantará las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones específicas del acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

6.30. La Entidad Compradora debe informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones generales del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por

Colombia Compra Eficiente, en el evento que no se cuente con formato alguno se hará mediante comunicación oficial. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de la ejecución de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.

6.31. La Entidad Compradora en caso de iniciar el procedimiento de debido proceso por presunto incumplimiento contractual derivadas de las órdenes de compra, deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES notificada citación al Proveedor; asimismo, en el evento de expedir Acto administrativo sancionatorio en contra del Proveedor se deberá realizar la notificación o registro en el RUP del mismo, así como la notificación a Colombia Compra Eficiente dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de notificación del acto.

6.32. Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

6.33. Reportar ante las Cámaras de Comercio, el Registro Único Empresarial, la Plataforma SECOP II, Procuraduría General de la Nación y a los entes de control que corresponda cuando a través de un acto administrativo se imponga multa o sanción por incumplimiento.

6.34. Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas únicamente a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.

6.35. Mantener todos los requisitos y condiciones por las cuales se obtuvo un requisito habilitante y factores ponderables para la adjudicación del acuerdo marco en cada uno de los segmentos durante su vigencia, y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada. Una vez adjudicada la orden de compra, La entidad compradora determinará junto con el proveedor, los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, para los emprendimientos y

empresas de mujeres o de personas con discapacidad. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. El proveedor acreditará este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando la Orden de Compra sea bajo la modalidad de ejecución instantánea (compraventa) el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación toda vez que prima el derecho fundamental a la salud.

6.36. Designar al supervisor o interventor de la respectiva Orden de Compra, según corresponda, quien ejercerá las actividades de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las disposiciones legales aplicables y el manual de supervisión e interventoría de la Entidad Compradora.

6.37. Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión, asimismo, informar cuando exista cambio de supervisor o interventor.

6.38. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.

6.39. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO después de realizado el pago efectivo.

6.40. La Entidad Compradora y el Proveedor deben cumplir las disposiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la normativa colombiana y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, especialmente las asignadas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012 en consideración a su rol.

6.41. No solicitar al personal del Proveedor realizar inyectología o cualquier otro procedimiento que tenga que ver con el tratamiento físico con los medicamentos suministrados, ya que el contrato es de compraventa, suministro y dispensación de medicamentos exclusivamente y no contempla la atención al beneficiario.

6.42. En el **Segmento 2**, la Entidad Compradora asume la custodia y distribución interna después de la recepción.

6.43. La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.

6.44. Corresponde a la Entidad Compradora a través de la supervisión ó interventoría hacer seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales y sociales y de sostenibilidad establecidas en el Acuerdo Marco de Precios, teniendo en cuenta lo establecido en la guía de compras públicas sostenibles y socialmente responsables, las cuales deberá cumplir el proveedor durante la ejecución de la orden de compra.

6.45. Verificar y dejar constancia de la conformidad de los productos al recibirlos, registrar las novedades e informar al proveedor los productos rechazados y la causa del rechazo. En el Segmento 2, garantizar las condiciones de almacenamiento, conservación y distribución interna desde la recepción de los productos bajo su custodia.

6.46. Verificar el alcance de la novedad, inmovilizar los productos afectados que se encuentren bajo su custodia y facilitar su retiro. Documentar las actuaciones y verificar, por conducto del supervisor, la reposición o el cierre de la novedad, según corresponda.

6.47. Verificar los soportes del desabastecimiento y decidir sobre las alternativas de suministro conforme al procedimiento del AMP/SDA. Cuando la alternativa implique modificar la prescripción, gestionar la decisión del profesional competente. Medir los pendientes de acuerdo con

la modalidad y aplicar las reglas de imputabilidad previstas en el anexo de Acuerdos de Nivel de Servicio, dejando constancia de la decisión y del cierre de cada novedad.

6.48. Coordinar el empalme, facilitar el acceso a las instalaciones, sistemas e información a su cargo y verificar el cumplimiento de los hitos del plan. Dejar constancia en el acta de los pendientes identificados y coordinar su atención con el responsable que corresponda.

6.49. Precisar desde la solicitud de cotización los sistemas e integraciones previstos en el anexo aplicable. Habilitar oportunamente los accesos y ambientes de prueba a su cargo, definir los perfiles autorizados y verificar la activación de la contingencia, la conciliación de los registros y el cierre del incidente.

6.50. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco de Precios y que se encuentren en los documentos del proceso.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

I. Obligaciones Generales de los Proveedores del Acuerdo Marco:

1.1. Suministrar a Colombia Compra Eficiente, dentro de los plazos establecidos en el respectivo requerimiento, la información y documentación necesaria para la inclusión, actualización y administración de los productos y servicios en el Catálogo del Acuerdo Marco/SDA, así como para su adecuada operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, garantizando que dicha información sea completa, veraz, consistente y corresponda a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos y el presente Acuerdo Marco/SDA.

1.2. Utilizar y operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), de conformidad con los términos y condiciones de la plataforma, los manuales, procedimientos, guías de utilización y cotización, así como los lineamientos operativos aplicables al Acuerdo Marco/SDA publicados por Colombia Compra Eficiente, garantizando el adecuado diligenciamiento, presentación y gestión de la información

requerida para su operación, dentro de los plazos y condiciones establecidos en los Documentos del Proceso.

1.3. Cumplir con los procesos definidos en el manual para la utilización de la TVEC definido para el Acuerdo Marco.

1.4. Responder y participar en todos los eventos de cotización en los segmentos y regiones en las que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de esta; sin embargo, si es decisión del proveedor participarán en los eventos de la cotización con la Entidad Compradora que se encuentre en mora, lo realizará bajo su propia responsabilidad.

El Proveedor está obligado a participar en todos los eventos de cotización de los segmentos y regiones en los que se encuentre adjudicado. La no presentación de una cotización, sin causa justificada, constituirá incumplimiento grave que dará lugar a la imposición inmediata de la multa establecidas en la presente minuta, adicionalmente, facultará a Colombia Compra Eficiente para evaluar la aplicación de la cláusula penal. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios la no cotización por parte del Proveedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento de cotización a Colombia Compra Eficiente.

1.5. Informar oportunamente y por escrito a Colombia Compra Eficiente cualquier modificación en la situación jurídica, societaria o empresarial del Proveedor, incluyendo cambios de razón social, representación legal, fusiones, escisiones, adquisiciones, enajenación total de activos, reorganizaciones empresariales o cambios en su situación de control, aportando la documentación que acredite dichas circunstancias.

1.6. Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente, a través de los canales establecidos para la administración del Acuerdo Marco/SDA, las circunstancias que le impidan presentar cotización en los eventos publicados por las Entidades Compradoras, indicando las razones que

sustentan dicha situación y aportando los soportes correspondientes, cuando resulte aplicable.

1.7. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca que algún proveedor del segmento en el que quedó adjudicado se abstuvo de cotizar en cualquier evento de cotización publicado por las entidades compradoras.

1.8. Informar de manera inmediata y por escrito a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora correspondiente sobre las situaciones de mora en el pago de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra que puedan afectar la continuidad del suministro de medicamentos y demás tecnologías en salud, indicando las Órdenes de Compra involucradas, las obligaciones pendientes de pago, los períodos de mora y las circunstancias que puedan comprometer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aportando los soportes correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con las condiciones de pago, los procedimientos y los mecanismos previstos en el pliego de condiciones, el presente Acuerdo Marco/SDA y la normativa aplicable, sin que la presentación de dicha comunicación implique, por sí misma, la autorización para suspender o interrumpir el suministro.

1.9. Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.

1.10. Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas para cada segmento en la que presentó Oferta.

Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

1.11. Presentar cotizaciones de medicamentos y demás tecnologías en salud respetando los precios máximos vigentes establecidos en el Catálogo del Acuerdo Marco/SDA, así como los porcentajes máximos de

intermediación aplicables al respectivo segmento y modalidad de adquisición, de conformidad con las condiciones económicas previstas en el pliego de condiciones, el presente Acuerdo Marco/SDA y las disposiciones regulatorias vigentes.

Cuando la Entidad Compradora requiera medicamentos o tecnologías en salud no incluidos en el Catálogo, el Proveedor deberá observar los precios máximos establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, cuando se encuentren sujetos a regulación, y los precios de referencia definidos por la Entidad Compradora en sus estudios previos y en la respectiva Solicitud de Cotización, cuando no exista regulación de precios aplicable.

El Proveedor deberá abstenerse de presentar cotizaciones que excedan los límites económicos aplicables. Cualquier actualización de los precios del Catálogo estará sujeta a los procedimientos de evaluación y autorización previstos en el Acuerdo Marco/SDA, sin que el Proveedor pueda modificarlos unilateralmente.

1.12. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

1.13. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

1.14. Utilizar la información suministrada por las Entidades Compradoras exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco/SDA y de las respectivas Órdenes de Compra, absteniéndose de divulgarla, utilizarla o destinarla a finalidades distintas de las autorizadas contractualmente, salvo cuando su divulgación resulte exigible en virtud de una disposición legal o por requerimiento de autoridad competente.

1.15. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de Registro Sanitario -INVIMA- vigente, etc. Exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores.

1.16. Entregar a Colombia Compra Eficiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco/SDA, un reporte detallado de las ventas realizadas al amparo del instrumento, incluyendo la información correspondiente a las Órdenes de Compra, los segmentos y regiones atendidos, así como los inconvenientes recurrentes identificados durante su operación. Sin perjuicio de lo anterior, Colombia Compra Eficiente podrá requerir durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA información relacionada con las ventas, las Órdenes de Compra y las condiciones de operación del instrumento, la cual deberá ser suministrada por el Proveedor dentro del plazo establecido en el respectivo requerimiento.

1.17. Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntajes adicionales, en los casos que aplique.

1.18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

1.19. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

1.20. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

1.21. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Publica Obligada, pretenda adquirir medicamentos por fuera del Acuerdo Marco, en caso de tener conocimiento de estas situaciones. Esta información debe darla dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal. Esta información que brinde el Proveedor

será confidencial, siempre y cuando se pueda constatar la veracidad de esta.

1.22. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Clausula 29.

1.23. Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace:https://www.colombiacompra.gov.co/wpcontent/uploads/2024/10/codigo_integridad_2024.pdf

1.24. Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la cláusula 17.

1.25. Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificatorio al contrato del Acuerdo Marco.

1.26. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco.

1.27. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

1.28. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la cláusula 21.

1.29. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante el termino de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan él termino de duración del Acuerdo Marco.

1.30. Mantener actualizada la información de contacto durante el desarrollo del Acuerdo Marco y la ejecución de todas las órdenes de compra más un (1) año después de la terminación de estos.

1.31. Al momento de cotizar en caso de fallas en la Plataforma TVEC, el proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas. De cualquier manera, deberá reportar el error o falla en la plataforma o en el simulador por lo menos con dos horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.

1.32. Abstenerse de tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.

II. Obligaciones Específicas del Proveedor del Acuerdo Marco:

1.33. Constituir y presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la garantía de cumplimiento a favor de la respectiva Entidad Compradora, de conformidad con los amparos, valores asegurados, vigencias y demás condiciones establecidos en el pliego de condiciones y en la Cláusula 17 del Acuerdo Marco/SDA.

El Proveedor deberá mantener vigente la garantía durante los períodos contractualmente exigidos y efectuar los ajustes, ampliaciones o modificaciones que resulten procedentes con ocasión de las modificaciones de la respectiva Orden de Compra.

Cuando las condiciones de la Orden de Compra contemplen un anticipo o pago anticipado, el Proveedor deberá constituir los amparos específicos que resulten exigibles, en los términos y condiciones previstos en los Documentos del Proceso y la normativa aplicable.

1.34. Suministrar y entregar los medicamentos y demás tecnologías en salud objeto del Acuerdo Marco/SDA en las cantidades, lugares, plazos y condiciones técnicas, sanitarias, regulatorias y de calidad establecidos en el pliego de condiciones, sus anexos, la Solicitud de Cotización y la respectiva Orden de Compra, de conformidad con el segmento y ámbito territorial para los cuales el Proveedor haya resultado adjudicatario.

Cuando se presenten circunstancias de desabastecimiento, novedades en los procesos de importación o situaciones regulatorias o logísticas externas que puedan afectar los tiempos de entrega, el Proveedor deberá informar oportunamente a la Entidad Compradora, identificar las obligaciones afectadas y aportar los soportes correspondientes, observando los procedimientos y mecanismos de contingencia previstos en los Documentos del Proceso.

La comunicación de dichas circunstancias no eximirá, por sí sola, al Proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni implicará la modificación automática de los plazos o condiciones de entrega.

1.35. Solicitar aclaración al Supervisor de la Entidad Compradora dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la orden de compra con relación a los logotipos, diseños, infraestructura etc., de los puntos de dispensación que sean necesarios para el suministro de los medicamentos dentro del segmento de adquisición integral.

1.36. Participar y presentar cotización en los eventos publicados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que correspondan a los segmentos y regiones para los cuales el Proveedor se encuentre adjudicado, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la guía de utilización y el presente Acuerdo Marco/SDA. Cuando se configuren las circunstancias de mora en el pago por parte de una Entidad Compradora que, conforme a las condiciones del Acuerdo Marco/SDA y la normativa aplicable, permitan al Proveedor abstenerse de presentar cotización, este deberá informar previamente a Colombia Compra Eficiente, identificando la Entidad Compradora, las obligaciones pendientes y los soportes que acrediten dicha situación.

1.37. En el evento que el Proveedor indique un desabastecimiento de cualquier molécula ofertada, deberá presentar a la Entidad Compradora mínimo dos (2) cotizaciones del principio activo con los mismos requerimientos técnicos, siempre y cuando existan estos productos en el mercado colombiano con registro sanitario vigente y cumplan las características establecidas en el presente Pliego de Condiciones. La Entidad Compradora podrá gestionar y aportar una cotización adicional del medicamento requerido. En caso de desabastecimiento, el valor del medicamento sustituto corresponderá al menor valor obtenido entre las cotizaciones presentadas por el Proveedor y la cotización gestionada por la Entidad Compradora, cuando esta la obtenga, garantizando la selección de la alternativa económicamente más favorable. La Entidad Compradora determinará su aprobación o las alternativas de prescripción a que haya lugar.

1.38. Garantizar la calidad, conservación y trazabilidad de los medicamentos durante la recepción, el almacenamiento, el embalaje, el transporte, la distribución y, cuando corresponda, la dispensación, de acuerdo con las actividades a su cargo en la Orden de Compra. Para tal efecto, el Proveedor deberá implementar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad que le resulte exigible y aplicar los controles sanitarios previstos en los artículos 2.5.3.10.12, 2.5.3.10.14 y 2.5.3.10.17 del Decreto 780 de 2016, en los artículos 4 y 17 de la Resolución 1403 de 2007 y en el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico adoptado por dicha resolución, con sus modificaciones, o de conformidad con la normatividad vigente. El Proveedor deberá respetar las condiciones de conservación establecidas por el fabricante y mantener disponibles para la supervisión los registros que acrediten su cumplimiento.

1.39. Se deberán entregar medicamentos con vida útil suficiente, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones, entendiéndose esta como el tiempo que transcurre desde su manufactura hasta la fecha de expiración indicada en el envase o empaque. Asimismo, deberán contar con fecha de vencimiento, lote y rotulado claramente visibles. No se

aceptarán productos próximos a vencer y deberá reemplazarse, sin costo, aquellos que no cumplan con estas condiciones.

1.40. Responder por las condiciones de Garantía de los Medicamentos entregados a las Entidades Compradoras, indistintamente de las condiciones de tercerización que generen.
Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.

1.41. Cumplir los protocolos y procedimientos de bioseguridad, farmacovigilancia y protección sanitaria que resulten aplicables a las actividades de almacenamiento, manipulación, transporte, dispensación y entrega de medicamentos y demás tecnologías en salud, de conformidad con la normativa vigente, el pliego de condiciones y los anexos técnicos aplicables.

El Proveedor deberá garantizar el cumplimiento de dichos protocolos por parte del personal que intervenga en las actividades correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan por la intervención de terceros en la ejecución contractual.

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y a los anexos técnicos y tecnológicos de los compradores que así lo requieran, de acuerdo con los requisitos técnicos aplicables.

1.42. Cumplir las especificaciones, condiciones y obligaciones previstas en el pliego de condiciones y sus anexos técnicos y tecnológicos, así como en los anexos específicos de las Entidades Compradoras que resulten aplicables al respectivo segmento y a la Orden de Compra, conforme a las condiciones establecidas para la operación secundaria del Acuerdo Marco/SDA. Lo anterior comprende los requisitos particulares de las

Entidades Compradoras, incluidos los relacionados con tiempos de entrega, condiciones de suministro y demás exigencias técnicas o documentales expresamente previstas en los Documentos del Proceso, sin extender al Proveedor obligaciones correspondientes a segmentos para los cuales no haya resultado adjudicatario.

1.43. Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, Abstenerse de entregar productos defectuosos, vencidos o dañados. Los productos entregados deben cumplir con los estándares correspondientes de Buenas Prácticas de Elaboración / Buenas Prácticas aplicables al tipo de producto, conforme a las normas vigentes.

1.44. Tomar las medidas correctivas para retirar los productos defectuosos, vencidos o dañados cuando se presenten estas condiciones, y que sean atribuibles al Proveedor y no al manejo por parte del personal de la Entidad Compradora.

1.45. Suscribir el acta de inicio de la Orden de Compra con la Entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de dicha Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

1.46. Será responsabilidad del Proveedor garantizar las condiciones de transporte, refrigeración, cadena de frío, embalaje y protección de los medicamentos a entregar, los cuales deberán llegar al lugar de destino en óptimas condiciones.

1.47. El proveedor deberá realizar el domicilio de la entrega de los medicamentos a los beneficiarios de las Entidades Compradoras, siempre y cuando la Entidad Compradora haya solicitado este servicio desde el evento de cotización.

1.48. Entregar, con cada suministro, los soportes que permitan verificar la identificación del producto, el registro o autorización sanitaria cuando aplique, el lote, la fecha de vencimiento y las cantidades entregadas. Acreditar las condiciones de conservación hasta el punto de entrega pactado y aportar los registros de temperatura cuando se requiera

cadena de frío. En el Segmento 1, mantener la trazabilidad hasta la dispensación o entrega final, según el alcance de la Orden de Compra.

1.49. Informar de inmediato al supervisor de la Orden de Compra cuando conozca una alerta sanitaria o una novedad de calidad que afecte los productos suministrados. Identificar los lotes, las cantidades y los destinos afectados, inmovilizar las existencias bajo su control y coordinar con la Entidad Compradora el retiro y la reposición, cuando procedan. En el Segmento 1, identificar también los puntos de dispensación y las entregas afectadas, cuando corresponda.

1.50. Registrar cada entrega parcial o pendiente, con indicación del producto, la cantidad faltante, la causa y la fecha estimada de solución. En el Segmento 1, asociar el pendiente a la solicitud de dispensación ambulatoria u hospitalaria. En el Segmento 2, asociarlo al pedido y a su fecha de entrega. Cuando se presente un desabastecimiento, aportar los soportes verificables, activar las medidas de contingencia previstas en el AMP/SDA, tramitar las alternativas de suministro conforme al procedimiento aplicable y mantener actualizado el registro hasta acreditar la entrega o el cierre del pendiente.

1.51. Presentar y ejecutar el plan de empalme al inicio, al cambio de operador o al cierre de la operación, según corresponda. El plan deberá identificar los responsables, el cronograma, los inventarios y pendientes, las pruebas operativas y tecnológicas y la información que deba entregarse. Documentar en acta el resultado del empalme y las actividades pendientes de atención.

1.52. Mantener disponible la solución tecnológica a su cargo conforme al anexo aplicable. Ante una falla, informar al supervisor, activar el procedimiento alterno de operación y conciliar los registros al restablecer el sistema. Proteger la información bajo su custodia mediante controles de acceso, reportar los incidentes de seguridad y efectuar su devolución o supresión al cierre, según las instrucciones y reglas de conservación aplicables.

1.53. Presentar anualmente a Colombia Compra Eficiente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero, un reporte

consolidado de las ventas realizadas durante la vigencia inmediatamente anterior, incluyendo las Órdenes de Compra, los segmentos y regiones atendidos y el detalle de los medicamentos y demás tecnologías en salud suministrados, conforme a las condiciones y formatos establecidos para la administración del Acuerdo Marco/SDA.

1.54. Suministrar a Colombia Compra Eficiente, cuando esta lo requiera, la información relacionada con las ventas, las Órdenes de Compra y la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, dentro del plazo señalado en el respectivo requerimiento y de conformidad con las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

1.55. El Proveedor podrá solicitar durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA el cambio de los aliados estratégicos acreditados en su oferta, siempre que garantice la continuidad de las condiciones técnicas, jurídicas, operativas y de encadenamiento productivo exigidas en el pliego de condiciones.

1.56. El proveedor se obliga a mantener indemne a las entidades compradoras de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

1.57. Vincular, durante la ejecución de la Orden de Compra, entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del total de los servicios requeridos, a personas en condición de pobreza extrema, víctimas de desplazamiento forzado, en proceso de reintegración o reincorporación, o sujetos de especial protección constitucional, de conformidad con la normativa aplicable y presentar el proveedor deberá remitir una relación las personas contratadas o los soportes de su vinculación a la supervisión o interventoría.

1.58. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

8.1. Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras mediante estrategias de difusión que faciliten el conocimiento de su alcance, condiciones y mecanismos de utilización.

8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y a los Proveedores sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, su operación y el manejo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.3. Informar oportunamente a las Entidades Compradoras y a los Proveedores, a través de los canales institucionales habilitados, sobre las modificaciones y actualizaciones del Acuerdo Marco, su operación y el Catálogo.

8.4. Disponer para la libre consulta de los usuarios guías, materiales de capacitación y documentos de apoyo sobre la operación del Acuerdo Marco y la TVEC, y actualizarlos conforme a las modificaciones que se implementen.

8.5. Gestionar la inscripción de los Proveedores en el Sistema Integrado de Información Financiera, de acuerdo con los procedimientos aplicables y con base en la información y los documentos que estos suministren.

8.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y oportunidades establecidos en los Documentos del Proceso. Para tal efecto, deberá hacer seguimiento a las disposiciones expedidas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y verificar su aplicación a los precios de los medicamentos incluidos en el Catálogo, según el ámbito de regulación correspondiente.

8.7. Administrar y mantener operativa la TVEC, adoptando las medidas técnicas y operativas necesarias para asegurar su disponibilidad y continuidad, gestionar los incidentes que afecten su funcionamiento e informar a los usuarios sobre los mantenimientos, interrupciones y mecanismos de contingencia aplicables.

8.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras, mediante los

mecanismos de información y verificación previstos en los Documentos del Proceso, sin perjuicio de las funciones de supervisión e interventoría que corresponden a las Entidades Compradoras respecto de sus Órdenes de Compra.

8.9. Adelantar, cuando exista mérito, las actuaciones correspondientes frente a los presuntos incumplimientos de las obligaciones generales de los Proveedores derivadas del Acuerdo Marco, de conformidad con el procedimiento contractual y legal aplicable, garantizando el debido proceso.

8.10. Evaluar las solicitudes de actualización de precios presentadas por los Proveedores y sus respectivos soportes. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, deberá solicitar las aclaraciones necesarias, aprobar y tramitar los ajustes procedentes o rechazar motivadamente la solicitud, de conformidad con las causales y el procedimiento de actualización de precios establecidos en el Acuerdo Marco y la regulación aplicable.

8.11. Atender, mediante los canales institucionales habilitados, las consultas de las Entidades Compradoras relacionadas con el funcionamiento y la utilización del Simulador, conforme a las reglas de operación del Acuerdo Marco.

8.12. Adelantar las actividades expresamente asignadas a Colombia Compra Eficiente en las cláusulas 6 y 7 del presente Acuerdo Marco, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a los procedimientos establecidos en los Documentos del Proceso.

8.13. Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a las Entidades Compradoras que no se encuentren sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en las siguientes eventualidades: (i) cuando esté en mora en el pago de sus facturas por sesenta (60) días calendario o más; o, (ii) cuando hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

8.14. Cumplir las obligaciones a su cargo que resulten aplicables durante la vigencia de las Órdenes de Compra expedidas al amparo del Acuerdo Marco, aun cuando su ejecución exceda la vigencia de este, y adelantar las actuaciones de administración y seguimiento que correspondan.

8.15. Requerir y verificar la información y los documentos que permitan acreditar el mantenimiento de las condiciones por las cuales los Proveedores obtuvieron puntaje adicional y que sean exigibles durante la ejecución del Acuerdo Marco.

Esta verificación deberá realizarse, como mínimo, una vez cada seis (6) meses durante su ejecución, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que resulten necesarios conforme a los Documentos del Proceso.

8.17. Administrar los atributos del Sistema Dinámico de Adquisición incorporados al Acuerdo Marco, de conformidad con la Resolución 358 de 2025, o la disposición que la modifique o sustituya, y los Documentos del Proceso.

Para tal efecto, podrá adelantar ventanas de ingreso y salida, actualizar precios y catálogos, ajustar los requisitos y factores de ponderación permitidos para las nuevas ventanas y coordinar la aplicación de los mecanismos de evaluación continua de Proveedores, con base en las evaluaciones e informes de las Entidades Compradoras.

Estas actuaciones deberán observar la periodicidad y los procedimientos aplicables, sustentarse en los estudios de conveniencia, oportunidad, factibilidad y análisis del sector que correspondan, y cumplir las reglas de publicidad, participación, estabilidad y selección objetiva. La evaluación de los Proveedores deberá atender las condiciones y obligaciones exigibles según la ventana en la que se vincularon al mecanismo.

8.18. Cumplir las demás obligaciones y ejercer las facultades que correspondan a Colombia Compra Eficiente por la naturaleza del Acuerdo Marco y que estén previstas en los Documentos del Proceso y en su guía de utilización.

Cláusula 9 Suspensión del Catálogo

Las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la suspensión del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público **debidamente justificadas** y las demás circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, previamente analizadas

por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el proveedor debe continuar ejecutando las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que haya celebrado.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el catálogo, no modificará la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 10 Precio de los bienes y servicios

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Medicamentos al valor establecido en la Orden de Compra colocada.

El precio para el **Segmento 1** se compone de dos elementos diferenciados: **(i)** el precio unitario del medicamento y **(ii)** un porcentaje de intermediación

El precio incluye el IVA del medicamento (cuando aplique) y el **porcentaje de intermediación**. La determinación de los ítems sujetos a IVA corresponde exclusivamente al Proponente/Proveedor al momento de presentar su Cotización en la Operación Secundaria, en su calidad de sujeto pasivo o responsable del tributo conforme a la normativa tributaria vigente, y no a la Entidad Compradora ni a Colombia Compra Eficiente, cuya función se limita a verificar la coherencia de los valores registrados frente a los documentos del proceso. Este último remunera los costos asociados a dispensación, distribución, embalaje, logística, envío, personal requerido y demás costos asociados a la correcta operación logística, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado y los anexos técnicos.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra incluyendo impuestos, tributos del orden nacional y territorial, así como todos los requisitos para entregar los medicamentos.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

El precio máximo de estos medicamentos en la Operación Secundaria es el ofrecido por el Proveedor en el Catálogo, más los gravámenes adicionales y el porcentaje de intermediación aplicado.

La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

Para medicamentos regulados:

$$P = min\{\ (Preg)\ x(\ 1 - G)\}$$

Donde:

P**:** Es el precio máximo del bien antes de impuestos.
$Preg$ **:** Precio máximo regulado del medicamento establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos en la circular vigente al momento de la Orden de Compra. Solo aplica para medicamentos sujetos a régimen de control directo.
G**:** Porcentaje del gravamen adicional (estampilla u otro tributo territorial) expresado en decimales, indicado por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización conforme a la normativa que lo crea. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales, G será igual a cero (0).

Para medicamentos NO regulados:

$$P = min\{\ (Pbs\)\ x(\ 1 - G)\}$$

Donde:

P**:** Es el precio máximo del bien antes de impuestos.
Pbs**:** Precio del medicamento ofertado por el Proveedor en el Catálogo del Acuerdo Marco, que constituye el precio techo contractual.
G**:** Porcentaje del gravamen adicional (estampilla u otro tributo territorial) expresado en decimales, indicado por la Entidad Compradora en la Solicitud

de Cotización conforme a la normativa que lo crea. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales, G será igual a cero (0).

En este caso, el precio facturado por el Proveedor no debe superar Pbs ni Preg, y el mayor valor corresponde exclusivamente al gravamen adicional que la Entidad asume con cargo a su propio presupuesto. La finalidad de la fórmula anterior es determinar, de manera objetiva y previa a la colocación de la Orden de Compra, el precio máximo que la Entidad Compradora puede reconocer por el medicamento antes de impuestos, el cual opera como techo de referencia tanto para la estructuración del presupuesto oficial por parte de la Entidad Compradora como para la presentación de la Cotización por parte del Proveedor, sin que en ningún caso el valor cotizado pueda superar dicho precio máximo.

El **Porcentaje de Intermediación** es el reconocimiento económico que se otorga al Proponente por su rol activo en la cadena de suministro y distribución de medicamentos. Este porcentaje es **independiente y adicional** al precio unitario del medicamento.

Parágrafo: Porcentaje de intermediación en casos de sustitución por desabastecimiento. Cuando un medicamento pactado inicialmente sea sustituido por una alternativa equivalente en el marco de un evento de desabastecimiento debidamente documentado, el cálculo del porcentaje de intermediación se regirá por las siguientes reglas, según la relación de precio entre el medicamento original y el sustituto:

a) Sustituto con precio igual o inferior al medicamento original. El porcentaje de intermediación se calculará sobre el precio del medicamento sustituto ofertado como primera alternativa, de modo que el porcentaje pactado permanezca constante y la Entidad Compradora no asuma una carga económica mayor a la inicialmente cotizada por concepto de intermediación. En ningún caso el proveedor podrá obtener una ventaja financiera imprevista derivada del cambio de marca o molécula.
b) Sustituto con precio superior al medicamento original. Cuando el medicamento sustituto tenga un precio de adquisición mayor al del medicamento originalmente pactado, se aplicará el siguiente mecanismo de ajuste para preservar el equilibrio económico del contrato: El porcentaje de intermediación se calculará sobre el precio del medicamento original pactado en la orden de compra, no sobre el precio del sustituto. De esta forma, el

incremento en el costo del medicamento no se amplifica adicionalmente por el porcentaje de intermediación.

Los valores de los medicamentos del catálogo son los ofertados por los proveedores adjudicados en la operación principal; por lo anterior, la entidad compradora al momento de cotizar deberá tener en cuenta las estampillas, tasas y demás gravámenes aplicables, con el fin de obtener el presupuesto oficial.

Por medio del simulador se calculará el valor total del bien, el cual, incluirá (i) precio del catálogo; (ii) porcentaje de intermediación (cuando aplique) (iii) estampillas, tasas y gravámenes cuando apliquen; (iv) el IVA, cuando aplique, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los medicamentos al valor estipulado en la Orden de Compra colocada de acuerdo con la Cotización.

Es importante mencionar que en el evento en que la entidad compradora realice una adición a la Orden de compra, los valores de los medicamentos serán los mismo pactados al momento de suscribir la misma. Así mismo Colombia Compra Eficiente se permite indicar que el proveedor podrá aceptar o rechazar la adición de la Orden de Compra una vez sea solicitada.

Parágrafo 2: Solo para el caso de moléculas nuevas no contratadas y que se requieran dentro de la ejecución, se reconocerá un porcentaje de intermediación equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor del medicamento autorizado. Adicionalmente, la inclusión de cualquier medicamento o molécula nueva no contemplada en la oferta estará sujeta, de manera previa a su autorización y suministro, al concepto favorable del Comité de Farmacia y Terapéutica de la respectiva entidad compradora, instancia que evaluará la pertinencia de su ingreso conforme a los protocolos y procedimientos institucionales aplicables. En ningún caso podrán suministrarse ni facturarse medicamentos o moléculas nuevas sin el cumplimiento de esta condición

Cláusula 11 Actualizaciones del Catálogo

Colombia Compra Eficiente puede hacer las siguientes modificaciones:

11.1 Actualización de Precios por TRM, IPC, cambios en la regulación tributaria y Actualización de precios por Regulación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM.

(a) Actualización de precios de los medicamentos por variación de la TRM

El Proveedor o las Entidades Compradoras pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo por variación de la TRM, siempre y cuando los medicamentos que pretende que sean actualizados en el Catálogo no se encuentren regulados por la circular expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos - CNPMDM-.

Colombia Compra Eficiente, de oficio o a solicitud de un Proveedor, puede revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera y modificar el precio de los Medicamentos publicados en el Catálogo. La solicitud del Proveedor o de las Entidades Compradoras o la revisión de oficio puede hacerse cada doce (12) meses contados desde la fecha de firma del Acuerdo Marco. Para el efecto el Proveedor o las Entidades Compradoras deben enviar la solicitud en el formato definido por Colombia Compra Eficiente en el que indique el Bien cuyo precio se ve afectado por la variación.

Colombia Compra Eficiente puede repetir este procedimiento cada doce (12) meses. Si en una revisión hay modificaciones de los precios de los Medicamentos no regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM-. por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución y sus respectivas adiciones no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

(b) Actualización de precios de Medicamentos por IPC

Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero de cada año los precios de los Medicamentos no regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM-, con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Las Órdenes de Compra en ejecución y sus respectivas adiciones no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

c) Actualización de precios por Regulación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM-

Colombia Compra Eficiente, de oficio o a solicitud de un Proveedor, podrá actualizar el Catálogo por variaciones en los precios determinados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos -CNPMDM- el cual podrá hacerse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la Circular o norma que sustituya o modifique. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente, en caso de aplicar. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.

Las modificaciones en los precios del Catálogo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, así mismo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios siempre y cuando el precio del medicamento sea inferior al pactado inicialmente.

Nota: Las órdenes de compra en ejecución al momento de entrar en vigor las nuevas circulares de regulación de precios de la CNPMDM, serán ajustadas en aquellos medicamentos que superen el precio techo fijado en dicha circular. La información referente al ajuste de precios de los medicamentos antes descritos será remitida por la entidad compradora a Colombia Compra Eficiente.

d) Actualización por variación del precio del mercado

En el caso en que la Entidad Compradora, durante la ejecución de la Orden de Compra detecte que el precio de un medicamento de los ofertados inicialmente o codificados durante la ejecución, se encuentre elevado en comparación al promedio del mercado, la Entidad Compradora podrá realizar la solicitud directa de cotización al laboratorio titular y/o fabricante del registro sanitario o al importador del producto para Colombia y trasladar dicho beneficio al Operador Logístico adjudicatario, realizando el ajuste pertinente en la matriz de seguimiento establecida por cada comprador, así mismo la Entidad Compradora, deberá realizar la notificación mensual a Colombia Compra Eficiente, para que se efectué la actualización de precio dentro del catálogo, se aclara que dicho ajuste será efectivo a partir de la fecha de notificación de la entidad compradora al Operador Logístico adjudicatario.

Se precisa que, para precios por debajo del promedio del mercado, no se realizara ajuste alguno de precios durante la ejecución de la orden de compra, aduciendo que la oferta de los mismo se configuro conociendo esta premisa y que puede obedecer a acuerdos de mercado entre la industria y el OPL, así como precios convenidos por económica de escala; lo anterior para evitar el riesgo de configuración de ofertas con "precios artificialmente bajos."

e) Inclusión y exclusión de bienes y servicios

Las Entidades Compradoras o los Proveedores adjudicados podrán presentar solicitudes para la inclusión o exclusión de medicamentos y/o servicios complementarios dentro del catálogo del presente Acuerdo Marco/SDA de Precios – Sistema Dinámico de Adquisición (AMP/SDA); cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, tales como desabastecimiento, desmonte regulatorio[1], actualización de tecnologías farmacéuticas, cambios en la demanda del sector salud o incorporación de innovaciones terapéuticas.

[1] Hace referencia cuando una autoridad competente elimina, modifica o reduce una regulación previamente vigente, de forma total o parcial, cuando esta deja de ser pertinente, efectiva o necesaria. Este proceso implica un cambio en la naturaleza regulatoria del medicamento, dispositivo o tecnología afectada, ya sea en materia de control de precios, requisitos técnicos, condiciones de comercialización o reglas administrativas aplicables. El desmonte regulatorio se adopta con sustento técnico

Los Proveedores adjudicados podrán radicar estas solicitudes dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada trimestre calendario, contados a partir de la fecha de entrada en operación del presente AMP/SDA y deberán contener la justificación técnica, normativa y operativa que respalde su viabilidad. Colombia Compra Eficiente, evaluará cada solicitud atendiendo criterios de eficiencia, disponibilidad, pertinencia clínica, impacto presupuestal y necesidad pública; en articulación con las políticas públicas en salud y en contratación estatal y decidirá sobre su inclusión o no en el siguiente evento de actualización.

Colombia Compra Eficiente, podrá de oficio proponer estas actualizaciones a los proveedores.

Cláusula 12 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar el precio de los medicamentos objeto de órdenes de compra ejecutadas, incluyendo los gravámenes aplicables que la Entidad Compradora haya informado en la solicitud de cotización y de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; la factura de venta deberá ser radicada en la dirección y en la forma indicada para tal efecto por la Entidad Compradora.

La Entidad Compradora deberá establecer en los documentos previos la posibilidad de realizar un pago anticipado o un anticipo teniendo en cuenta los montos establecidos para los mismo en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 o la normativa aplicable en casos de Entidades Estatales de Régimen Especial. (i) Definida la modalidad (Anticipo o Pago anticipado) por la entidad compradora, el proveedor deberá constituir a favor de la entidad compradora en el caso de haber establecido un Anticipo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo además de constituir una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo; en el caso de haber establecido un Pago anticipado el Proveedor deberá constituir a favor de la entidad compradora el amparo de devolución del pago anticipado. (ii) La vigencia y el valor amparado son los establecidos por la ley (iii) El pago del saldo será

pactado por las partes en la forma que ellos convengan siguiendo los requisitos legales.

El proveedor puede facturar los bienes objeto del presente Acuerdo Marco de la siguiente manera: i) mensualmente (Suministro/bolsa de recurso) o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones pactadas por la Entidad Compradora en la orden de compra. Esta facturación puede presentar ambas modalidades ya que en algunos casos la utilización de los medicamentos dependerá de los pacientes hospitalizados y la formulación y recepción de medicamentos por parte de estos en los periodos determinados por los profesionales de la salud.

El Proveedor debe facturar los Medicamentos de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos, documentos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra. Asimismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto. La aplicación del plazo establecido para el pago, en las compras del Estado, se encuentra enmarcada en términos presupuestales a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad Ejército Nacional.

(iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura. En caso de que la Entidad Compradora decida realizar entregas parciales, deberá acordarlo con el proveedor y definir los pagos parciales y proporcionales a que haya lugar. El Proveedor deberá presentar con cada entrega la factura correspondiente.

Cuando suceda lo anterior, se pactará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de Medicamentos estipulada.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se

encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los TRES (3) DÍAS CALENDARIO siguientes a la presentación de esta de conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los mismos DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO; el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los medicamentos efectivamente entregados.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de esta y particularmente lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 3º:

"ARTÍCULO 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos.

(…)

Parágrafo transitorio. Tránsito de legislación. El plazo previsto en el presente artículo tendrá la siguiente aplicación gradual:

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, el plazo para el pago de obligaciones, en los términos del artículo, será de máximo sesenta (60) días calendario durante el primer año.
2. A partir del segundo año de la entrada en vigor de la Ley, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En cuanto a las operaciones mercantiles que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el plazo máximo y definitivo para el pago de obligaciones será de sesenta (60) días calendario. Dicho plazo comenzará a regir desde el inicio del tercer año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley." (Negrilla y subraya fuera del texto).

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como «gran empresa»; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.

Nota 1: Para las Órdenes de compra que se ejecuten con la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – DISAN- y Dirección General de Sanidad Militar -DIGSA- la forma de facturación será la indicada en el Anexo No. 2 del proceso de selección No. **CCENEG-105-01-2026**

Nota 2: Sin Perjuicio a lo establecido en este documento con relación a la facturación y tiempos de pago, Colombia Compra Eficiente indica que las entidades compradoras y los proveedores deberán remitirse a lo regulado para el tema por el Decreto 441 del 28 de marzo de 2022.

Cláusula 14 Plazo y Vigencia

14.1 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El presente Acuerdo Marco tendrá un plazo de ejecución de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El plazo de vigencia finalizará en la fecha en que culmine el plazo para la ejecución de las Órdenes de Compra.

14.2 Prórroga del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco de Precios, antes del vencimiento del plazo inicial del mismo, con base en la evaluación técnica de la necesidad de mantener el mecanismo y de las condiciones del mercado que dieron lugar a su estructuración. Para tal efecto, la Agencia realizará un análisis que considere, entre otros aspectos, la demanda histórica en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la disponibilidad de proveedores, la evolución normativa aplicable y la conveniencia de adelantar un nuevo proceso de selección. La decisión de prorrogar será documentada en el respectivo estudio que soporte la prórroga.

Para ello, notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si mínimo dos (2) o más de los proveedores por cada segmento y región aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud. En caso de que exista un proveedor adjudicado por segmento, éste podrá aceptar la intención de prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

El Proveedor será notificado al correo electrónico aportado en el presente proceso, en donde deberá manifestar máximo dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, su intención de celebrar la prórroga, con el fin de permanecer o no en el Acuerdo Marco, para ello, responderá por medio de los diferentes canales de comunicación enunciados en el presente pliego.

14.3 Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y **UN (1) AÑO MÁS**, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco/SDA se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 15A Finalización Anticipada del Acuerdo Marco

15A.1 Causal de finalización anticipada

Cuando haya transcurrido **UN (1) AÑO** de ejecución del Acuerdo Marco, contado a partir de la publicación del **Aviso de Inicio de Operación** en la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–, y Colombia Compra Eficiente evidencie que durante dicho periodo las Entidades Compradoras no han expedido Órdenes de Compra al amparo del presente Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente deberá evaluar la posibilidad de finalizar anticipadamente y de forma unilateral el plazo de ejecución del Acuerdo Marco, sin necesidad de que se agote el plazo previsto en la Cláusula 13.

La finalización anticipada podrá ser total o parcial. Será parcial cuando la ausencia de Órdenes de Compra se presente únicamente respecto de uno o varios Segmentos o Regiones, caso en el cual la finalización solo producirá efectos frente a los Segmentos o Regiones afectados y frente a los Proveedores adjudicatarios de estos.

15A.2 Evaluación

Para adoptar la decisión, Colombia Compra Eficiente elaborará un informe en el que analice, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El comportamiento de la demanda del Acuerdo Marco, incluyendo el número de Solicitudes de Cotización adelantadas en la TVEC y su resultado.
b) Las causas identificadas por las cuales no se han expedido Órdenes de Compra.
c) Las condiciones del mercado y la conveniencia técnica, económica y jurídica de mantener vigente el Acuerdo Marco durante el plazo restante.
d) La existencia de Solicitudes de Cotización en curso al momento de la evaluación.
e) Los demás aspectos que Colombia Compra Eficiente considere pertinentes para la adecuada administración del Instrumento de Agregación de Demanda.

15A.3 Procedimiento

Si del informe se concluye que es conveniente finalizar anticipadamente el Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente comunicará a los Proveedores su intención, junto con los fundamentos que la soportan, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la comunicación se pronuncien y aporten los elementos que consideren pertinentes. Vencido este término, Colombia Compra Eficiente decidirá mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado a los Proveedores en los términos de la cláusula de Notificaciones del presente Acuerdo Marco y contra el cual procede el recurso de reposición, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si antes de que se adopte la decisión se expide una Orden de Compra en el Acuerdo Marco, o en el Segmento o Región objeto de evaluación, Colombia

Compra Eficiente se abstendrá de finalizar anticipadamente el plazo de ejecución respecto de este.

15A.4 Efectos

A partir de la fecha en que quede en firme la decisión, Colombia Compra Eficiente retirará del Catálogo los bienes correspondientes, publicará la decisión en la TVEC y en el SECOP II, y las Entidades Compradoras no podrán adelantar nuevas Solicitudes de Cotización ni expedir Órdenes de Compra al amparo del Acuerdo Marco, o de los Segmentos o Regiones finalizados. Las Solicitudes de Cotización que se encuentren en curso en esa fecha se entenderán terminadas sin que se expida Orden de Compra.

Parágrafo primero. La finalización anticipada de que trata la presente cláusula no constituye sanción ni declaratoria de incumplimiento, y no da lugar a indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno a favor de los Proveedores, quienes con la suscripción del presente Acuerdo Marco aceptan esta estipulación.

Parágrafo segundo. Finalizado anticipadamente el Acuerdo Marco, se procederá a su liquidación en los términos de la Cláusula 33. La garantía de cumplimiento debe permanecer vigente hasta la liquidación, conforme a la Cláusula 17.

Parágrafo tercero. Si Colombia Compra Eficiente decide no finalizar anticipadamente el Acuerdo Marco, dejará constancia de ello en el informe de evaluación y podrá realizar una nueva evaluación en cualquier momento durante el plazo restante de ejecución, si persiste la ausencia de Órdenes de Compra.

Cláusula 14 Cesión

14.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco de Precios

En caso de presentarse circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, Colombia Compra Eficiente procederá a analizar las causas esbozadas por el proveedor y determinará la procedencia o no de la cesión. En caso de ser procedente, los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

En el evento de cesión a un Proveedor del Acuerdo Marco de Precios, el cedente NO podrá ceder su participación en los Segmentos en que el cesionario también está participando actualmente, evitando de esta manera una posible colusión o restricción a la libre competencia. La cesión, realizada sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional de ser el caso, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

El proveedor (cedente) deberá seguir cumpliendo únicamente con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra, durante el tiempo que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: La cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco de Precios, también procederá en el evento en que al proveedor le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

14.2. Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora autorización para ceder su posición contractual derivada de una Orden de Compra, cuando existan circunstancias debidamente justificadas que hagan necesaria o conveniente la cesión para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

Para tal efecto, deberá presentar una solicitud escrita y motivada, suscrita por su representante legal, acompañada de los soportes que acrediten las razones que sustentan la solicitud.

La cesión únicamente podrá efectuarse a favor de otro Proveedor vinculado al Acuerdo Marco de Precios que acredite la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para asumir las obligaciones pendientes, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa, la Entidad Compradora consultará a los demás Proveedores del mismo segmento sobre su disponibilidad y capacidad para asumir la ejecución de la Orden de Compra.

Cuando ninguno de los Proveedores del mismo segmento y región pueda asumir su ejecución, la Entidad Compradora podrá consultar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a los Proveedores del otro segmento y regiones del Acuerdo Marco de Precios, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigibles para ejecutar las prestaciones correspondientes y que la cesión no desconozca las condiciones de adjudicación del mecanismo.

La Entidad Compradora deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación completa, mediante decisión motivada, pudiendo autorizarla o negarla. En caso de autorizar la cesión, adelantará las gestiones necesarias para su formalización y los trámites correspondientes ante Colombia Compra Eficiente, incluida la actualización y aprobación de las garantías, cuando corresponda.

Parágrafo 1. Toda cesión requerirá autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Compradora y deberá preservar las condiciones esenciales de la Orden de Compra y del Acuerdo Marco de Precios. La presentación de la solicitud no suspenderá las obligaciones contractuales ni implicará autorización tácita.

Parágrafo 2. La cesión no exonerará al Proveedor cedente de las responsabilidades derivadas de hechos o incumplimientos anteriores a su formalización. Las circunstancias que motiven la cesión no constituirán, por sí solas, causales de exoneración de responsabilidad, cuya procedencia deberá evaluarse conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Parágrafo 3. La cesión comprenderá exclusivamente la posición contractual derivada de la Orden de Compra autorizada y no implicará la transferencia de la calidad de adjudicatario del Acuerdo Marco de Precios ni la habilitación para ejecutar prestaciones en segmentos distintos de aquellos para los cuales el cesionario cumpla los requisitos exigidos.

14.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante la Entidad Compradora.

Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 15 Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco de Precios. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra

Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la cláusula de Notificaciones.

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 17.2 cuyos beneficiarios son Colombia Compra Eficiente y la Entidad Compradora.

17.1 Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco/SDA, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Para el Segmento 1 Nacional:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Tabla 1– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Nacional

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $421.000.000 Valor del amparo = ($4.212 millones × 10%) / No. de proveedores adjudicados	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) año más.

Para el Segmento 1 Regiones:

Tabla 2– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Regiones

Región	Amparo	Suficiencia	Vigencia
Región 1	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $2.148 $millones$ ∗10%/ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 2	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $1.137 $millones$ ∗10%/ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 3	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $695 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 4	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $885 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 5	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $1.453 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

Para el Segmento 2 Nacional:

Tabla 3– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Nacional

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$2.808 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

Para el Segmento 2 Regiones:

Tabla 4– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Regiones

Región	Amparo	Suficiencia	Vigencia
Región 1	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$1.432 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 2	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$758 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 3	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$463 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 4	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$588 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 5	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$969 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación, y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato.

El Proveedor que resulte adjudicado en varios segmentos y regiones debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada Segmento y Región.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco/SDA (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de esta2.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco/SDA, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de este y por un (1) año más. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

17.2 Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras

2 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco/SDA.

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 5– Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

17.3 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Segmento 1 – Adquisición Integral)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el proveedor deberá constituir a favor de la entidad compradora una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de éste o en su defecto, que acredite que él cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, en el evento que la Entidad Compradora decida optar por la adquisición integral de los medicamentos a través del Segmento 1 – Adquisición integral.

La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza, con una vigencia equivalente al plazo total de ejecución de la Orden de Compra y seis (6) meses más por el valor determinado en la siguiente tabla:

Tabla 5– Suficiencia y vigencia garantía de responsabilidad civil extracontractual

Amparo	Orden de Compra	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	Orden de compra cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV	200 SMMLV	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más

	Orden de compra cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV	300 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV	400 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.	500 SMMLV	
	Orden de compra cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV	5% del valor de la Orden de Compra	

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015

El Proveedor debe actualizar el valor del seguro de responsabilidad civil extracontractual cada año de acuerdo con la variación anual del SMMLV.

El Proveedor debe ajustar la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual cuando sus Órdenes de Compra superen la vigencia inicial de su seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor del seguro se reduzca, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento

18.1 Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales (derivadas del Acuerdo Marco de Precios) establecidas de la cláusula 7 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la cláusula 20.

18.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la Orden de Compra) establecidas en la cláusula 7 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la cláusula 20.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; Así mismo en lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Se le dará al investigado los derechos del debido proceso, defensa y contradicción para alegar lo que en su favor corresponda en el marco del proceso sancionatorio.

19.1 Colombia Compra Eficiente al Proveedor:

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 exceptuando el numeral 7.2, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

(SMDLV) por cada día calendario de retraso hasta un máximo de quince (15) días. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 a cargo del Proveedor, cumplimiento deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, Colombia Compra Eficiente tasará su valor bajo las siguientes reglas:

ITEM	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR LA GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	OBLIGACIONES
1	Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios	40%	**1.4, 1.10, 1.11, 1.13, 1.16, 1.18, 1.25 y 1.30**
2	Impide la operación normal del Acuerdo Marco de Precios	25%	**1.2 y 1.12**
3	Desconoce supuestos legales	20%	**1.5, 1.9, 1.14, 1.24, 1.29 y 1.33**
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos	10%	**1.1, 1.6, 1.7, 1.8, 1.17, 1.19, 1.22 y 1.26**
5	Afecta temas operativos	5%	**1.20, 1.21, 1.28, 1.31 y 1.32**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Acuerdo Marco de Precios categorizándolas así cuando el incumplimiento:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.

Impide la normal operación del acuerdo, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el acuerdo no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso,

Desconoce supuestos legales que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del acuerdo, pero que se deben observar por disposición normativa.

Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos, aspectos que no afectan de fondo la operación del acuerdo, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes del mismo.

Afecta temas operativos, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, la Agencia dará inicio al procedimiento pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 3: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula:

Definiciones:

Valor por Obligación incumplida = N
Número de Obligaciones presuntamente incumplidas por ITEM

(J)= $(Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$

$$N = \frac{(Valor\ del\ Amparo\ Garantía * 10\%)}{\#\ total\ de\ \text{Obligaciones generales de los Proveedores}}$$

$$Valor\ ITEM_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$
$$Valor\ \ ITEM_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$
$$Valor\ \ ITEM_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$
$$Valor\ \ ITEM_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$
$$Valor\ \ ITEM_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

Valor total presunto incumplimiento

$$= Valor\ ITEM_1 + Valor\ \ ITEM_2 + Valor\ \ ITEM_3 + Valor\ \ ITEM_4 + Valor\ \ ITEM_5$$

PARÁGRAFO 4: En todo caso estas multas no sobrepasarán el 20% del valor de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 5: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de conflicto o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Acuerdo Marco de Precios o de las Órdenes de Compra.

19.2 Las Entidades Compradoras al Proveedor:

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de **QUINCE (15) DÍAS.**

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: No habrá lugar a la imposición de multas, descuentos, ni a la configuración de incumplimiento por la imposibilidad de suministro de medicamentos cuando esta obedezca a situaciones de desabastecimiento, no comercialización, suspensión de producción, suspensión de importación o demás circunstancias no atribuibles al Proveedor, siempre que estas se encuentren debidamente acreditadas mediante certificación expedida por el INVIMA, el fabricante, el titular del registro sanitario o el distribuidor autorizado.

Para la procedencia de esta excepción, el Proveedor deberá informar oportunamente a la Entidad Compradora sobre la situación presentada y aportar los soportes correspondientes, incluyendo, cuando aplique, carta de no comercialización, desabastecimiento o suspensión de suministro emitida por el fabricante, titular del registro sanitario o distribuidor autorizado. La Entidad

Compradora verificará la suficiencia de los soportes aportados para efectos de determinar la aplicación de la presente disposición.

Cláusula 20 cláusula Penal

20.1 Imposición de la cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento total y definitivo del Acuerdo Marco de Precios por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 20% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial del Acuerdo Marco de Precios por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo al valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco de Precios, determinado en el numeral 19.1.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause al Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios ni de las Órdenes de Compra.

PARÁGRAFO 3: En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

20.2 Imposición de la cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 21 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

1. El Proveedor debe informar a la Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

2. La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por TRES (3) DÍAS HÁBILES para estudiar el eventual conflicto de intereses.

3. La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 22 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

cláusula 23 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien asigne el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 24 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

cláusula 25 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora en ese evento la parte incumplida no será exonerada.

La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

cláusula 26 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Acuerdo Marco.
(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 27 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en él termino de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus

diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de **los TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico principal **notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co** para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación, con copia al correo electrónico informativo **agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co**

PROVEEDOR 1:			**PROVEEDOR 2:**	
Nombre:			Nombre:	
Cargo:			Cargo:	
Dirección:			Dirección:	
Teléfono:			Teléfono:	

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 3:		**PROVEEDOR 4:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 5:		**PROVEEDOR 6:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 7:		**PROVEEDOR 8:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 9:		**PROVEEDOR 10:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 11:		**PROVEEDOR 12:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 1:		**PROVEEDOR 2:**	
Nombre:		Nombre:	

Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 3:		**PROVEEDOR 4:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 5:		**PROVEEDOR 6:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 7:		**PROVEEDOR 8:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 9:		**PROVEEDOR 10:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 11:		**PROVEEDOR 12:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	

cláusula 29 Documentos

Los siguientes hacen parte integral del presente documento:

1. Los Estudios y Documentos Previos.
2. El pliego de condiciones del proceso **CCENEG-105-01-2026** y sus anexos.
3. Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
4. Los siguientes Anexos:
 Anexo Definiciones.
 Anexo Técnico.

cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Acuerdo Marco:

1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la cláusula 28.
3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.
4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso.

cláusula 31 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco y, en consecuencia, para la firmar el presente Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar Ejecución Domicilio Contractual

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Las actividades previstas en el presente Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

cláusula 33 Liquidación

Liquidación del Acuerdo Marco: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran de común acuerdo el Mecanismo de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Acuerdo Marco. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Mecanismo de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

cláusula 34 Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto los segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

Ficha Técnica		**Firma/VoBo**
Elaboró:	**Mónica Y. Quevedo Correa** Contratista Estructurador Técnico	
	Yuly T. Jaimes Vargas Contratista Estructurador Técnico	
	Andrés Felipe Delgado Ortega Contratista Estructurador Jurídico	
	Wilson Daniel Elles Maestro Contratista Estructurador Jurídico	
Revisó:	**Sandra Peña** Gestor T1-15 Subdirección de Negocios	
	Germán Enrique Olier Oliver Asesor subdirección de Negocios	
	Liliana Abril Lemus Contratista Subdirección de Negocios	
Aprobación Subdirector:	**Carolina Quintero Gacharná** Subdirector de Negocios (E)	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	